JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA TRINIDAD GARCÍA MONZÓN
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00047-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA - REQUIERE

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, que indicó que el caso sub júdice se encuentra en estudio por parte de los miembros de esa dependencia, se reprogramará la audiencia que estaba señalada para el día de hoy.

En atención al requerimiento realizado por auto del 2 de julio de 2021, el Área de Talento Humano del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA informó que no cuenta con archivo de historia laboral de la demandante y por tal razón no puede expedir el certificado laboral ordenado (números 42 y 43, expediente electrónico).

Conforme lo dispuesto por el artículo 48 del CPTSS y 42 del C.G. del P., tomando en consideración la información que obra en el certificado laboral expedido por el Obispo de la Diócesis de Buenaventura el 20 de octubre de 2016 visto en el expediente administrativo de la demandante, en el que se lee que esta "(…) Prestó sus servicios a esta Coordinación en su condición de Educadora en la Escuela de Inválidos (Buenaventura), durante el tiempo comprendido entre el primero (01) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967) hasta el treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975). Dependiente del Ministerio de Educación Nacional", se oficiará al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a fin de que elabore y remita con destino a este proceso la certificación electrónica de tiempos laborados (CETIL) de la señora MARÍA TRINIDAD GARCÍA MONZÓN, so pena de incurrir en una sanción por desacato a una orden judicial conforme lo previsto por el artículo 44 del C.G. del P.

Para tal finalidad se le concederá el término de **quince (15) días** contados a partir de la comunicación correspondiente. Librar oficio, al cual se acompañará la certificación laboral mencionada.

En el oficio se prevendrá a la autoridad requerida del deber constitucional que tiene de colaborar de forma armónica y oportuna en la reconstrucción de la historia laboral de MARÍA TRINIDAD GARCÍA MONZÓN, conforme lo ha sostenido la Corte Constitucional, entre otros, sentencia T-207A de 2018, a fin de no vulnerar el derecho fundamental a un debido proceso, a la seguridad social y al habeas data de la afiliada, por lo que es un imperativo constitucional que la autoridad administrativa expida el certificado de tiempos de servicios y realice la gestión administrativa que se haga necesaria para el reconocimiento y pago de la pensión reclamada.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS y fijar como nueva fecha el jueves NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.). A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

A continuación, de ser posible, se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada por el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a fin de que elabore y remita con destino a este proceso la certificación electrónica de tiempos laborados (CETIL) de la señora MARÍA TRINIDAD GARCÍA MONZÓN, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de incurrir en una sanción por desacato a una orden judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del C.G. del P.

Para tal finalidad se le concederá el término de **quince (15) días** contados a partir de la comunicación correspondiente. Librar oficio, al cual se acompañará la certificación laboral mencionada.

TERCERO: PREVENIR a la autoridad requerida del deber constitucional que tiene de colaborar de forma armónica y oportuna en la reconstrucción de la historia laboral de MARÍA TRINIDAD GARCÍA MONZÓN, conforme lo ha sostenido la Corte Constitucional, entre otros, sentencia T-207A de 2018, a fin de no vulnerar el derecho fundamental a un debido proceso, a la seguridad social y al habeas data de la afiliada, por lo que es un imperativo constitucional que la autoridad administrativa expida el certificado de tiempos de servicios y realice la gestión administrativa que se haga necesaria para el reconocimiento y pago de la pensión reclamada

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (jhonalber@hotmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez
AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***afd2b140a96257150ed1ad449ed1449f38387d6426fa35efe2bd2175e1a841ac***
Documento generado en 03/08/2021 06:50:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica